



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA SIETE**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL REGISTRO
NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN)
SOBRE LA EXIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN DE LA
PARTIDA DE NACIMIENTO EN EL PROCESO DE
EXTENSIÓN Y RENOVACIÓN DEL DOCUMENTO UNICO
DE IDENTIDAD PERSONAL (DUI), POR EL PERIODO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MAYO DE 2010**

MAYO DE 2010

INDICE

CONTENIDO	Pág. No.
I. INTRODUCCION	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	2
III. ALCANCE	2
III. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS	2
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
V. CONCLUSION	3



**Señores Miembros de la
Junta Directiva del Registro
Nacional de las Personas Naturales (RNPN)
Presente**

Hemos ejecutado Examen Especial al Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) relativo a la exigencia de la Certificación de la Partida de Nacimiento en el Proceso de Extensión y Renovación del Documento Único de Identidad (DUI), por el período del 1 de enero al 31 de mayo de 2010, en atención a denuncia interpuesta ante el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República por la señora Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Directora Suplente del Registro Nacional de las Personas Naturales y según orden de trabajo No.20/2010 de fecha 22 de marzo de 2010, emitida por la Dirección Siete de la Corte de Cuentas de la República.

I. INTRODUCCION

Con fecha 05 de marzo del corriente año, fue interpuesta denuncia ante el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, mediante la cual se manifiesta que la Junta Directiva del RNPN, basándose en el Decreto No.14 emitido por la Presidencia de la República, no está exigiendo la Certificación de la Partida de Nacimiento en el proceso de renovación del Documento Único de Identidad (DUI), no obstante que existen otras leyes vigentes que exigen el cumplimiento de dicho requisito para la emisión, reposición, modificación y renovación del DUI, las que además establecen sanciones por incumplimiento, agregando que dichas leyes prevalecen ante un Reglamento Ejecutivo.

En la denuncia se expone que la Junta Directiva incurre en ilegalidad al no exigir la certificación de la partida de nacimiento, debido a que según el Art.7 literal o) de la Ley Orgánica del RNPN, el Reglamento solamente se puede reformar si la Junta Directiva lo solicita al Presidente de la República y no mediante la emisión de un decreto.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

- Emitir un informe de examen especial relativo a la legalidad de la aplicación del decreto No.14 que reforma el Reglamento de la Ley Orgánica del RNPN, conforme el cual dicha entidad no exige la certificación de la partida de nacimiento en el proceso de extensión y renovación del documento único de identidad (DUI).
- Verificar las facultades que la Ley le otorga a la Junta Directiva del RNPN.
- Determinar si el proceso de modificación del Reglamento del RNPN, mediante un decreto ejecutivo es conforme a lo establecido en el marco legal regulatorio.

III. ALCANCE

Efectuar examen especial sobre la exigencia de la certificación de la partida de nacimiento en el proceso de extensión y renovación del documento único de identidad personal DUI, del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) por el período comprendido del 01 de enero al 31 de mayo de 2010, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

- Se revisaron actas de sesión de Junta Directiva para indagar respecto a los acuerdos tomados para la aplicación del Decreto No.14 que modifica el Reglamento de la Ley Orgánica del RNPN.
- Se gestionó opinión jurídica para obtener conocimientos respecto a la legalidad del decreto No.14 emitido por la Presidencia de la República y que modifica el Reglamento de la Ley Orgánica del RNPN. Analizamos dicha opinión.

- ■ Se consultaron disposiciones legales relacionadas con la exigencia de la certificación de la Partida de nacimiento en la renovación del DUI.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

Los resultados de nuestro examen especial no revelan la existencia de condiciones reportables.

VI. CONCLUSION

1. El presidente de la República, posee facultades para modificar el Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), de conformidad al Art. 168, ordinal 14° de la Constitución de la República, que señala como atribución del Presidente “Decretar los Reglamentos que fueren necesarios para facilitar y asegurar la aplicación de las leyes cuya ejecución le corresponde”; conforme al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo Art.5 mediante la emisión de un decreto ejecutivo.
2. El RNPN no está violentando ninguna ley secundaria al no solicitar la certificación de la partida de nacimiento para la renovación del DUI debido a que la citada certificación, es exigida por el RNPN únicamente cuando el DUI es tramitado por primera vez; no cuenta en sus registros con dicho documento o el mismo haya sido modificado o actualizado el estado civil del ciudadano, todo de conformidad al Art. 21-A del Reglamento de la ley Orgánica del RNPN.

El presente informe se refiere a examen especial al Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) sobre la exigencia de la certificación de la partida de nacimiento en el proceso de extensión y renovación del Documento Único de Identidad DUI, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de mayo de 2010, examen que fue ejecutado de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Manual, Normas y Políticas Internas

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, no expresamos opinión sobre las cifras reflejadas en los Estados Financieros preparados por la institución relativas a dicho período.

03 de mayo de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete

